

LIBROS Y REVISTAS

GUILLERMO A. BORDA: *Tratado de Derecho Civil Argentino, Sucesiones* (con la colaboración de Federico J. M. Palmar), 2 tomos (Editorial Perrot, Buenos Aires, 1964).

En esta obra de indudable valor didáctico, a la vez que de consulta para profesionales y especialistas, trata el autor los diversos aspectos del Derecho Sucesorio. Analiza, en primer lugar, el "Concepto y Contenido de la Sucesión", presentando con sencillez sistemática los desarrollos doctrinarios que avalan las teorías de la "sucesión en la persona" y de la "sucesión en los bienes". Luego de criticar a la primera de ellas, se analiza en la concepción —seguida por la legislación alemana— de la sucesión en los bienes, en la que el heredero es, en primer término, un liquidador de los bienes del causante.

En materia de indignidad y Desheredación, equilibra el tratamiento legislativo que los *di. Vilas*, presentándose como legislaciones separadas, cuando, en sí, reposan sobre similares bases físicas. Destaca Borda la tendencia legislativa moderna, según la cual la desheredación debe ser absoluida por la indignidad, ya que ésta abarca todos los supuestos de la primera, no ocurriendo lo mismo a la inversa. Este aspecto es la solución que dan *Bibbica* y la Comisión Reformadora de 1936, no así el Anteproyecto de 1934, que en su artículo 697 legisla a la Desheredación como instituto independiente.

En sucesivos capítulos trata Borda de la Aceptación y Renuncia de la herencia, y de la Auspiciación beneficiaria, donde

emite su propia opinión respecto al plazo para renunciar al beneficio, interpretando que la declaración que menciona el artículo 356) del Código Civil sólo se refiere a la intención de arrenque eventualmente el beneficio, mientras que la renuncia definitiva deberá adoptarla luego de treinta días de concluido el inventario.

Luego estudia la Separación de Patrimonio, los Derechos y Obligaciones del Heredero, y concluye en materia de Posesión Hereditaria con la opinión de *Fornier* en punto a la no aplicación poética del artículo 3410 del Código. A continuación trata de la Acción de Partición de Herencia y del Heredero Aparente.

Analiza también el Estado de Indivisión de la Masa Hereditaria, donde trata de las diversas teorías acerca de la naturaleza de la masa, prevaleciendo por la que le reconoce una personalidad limitada, criterio corroborado por la práctica de los tribunales. Dentro de la División de la Herencia —en el capítulo siguiente— estudia sucesivamente la Partición, Colación, Liquidación del Pasivo y Partición por Acciones. En lo concerniente destacar el planteo relativo a la Colación de Deudas, que, si en líneas generales coincide con el de *Fornier*, discrepa, sin embargo, con aquél en materia de Deudas Prescritas, ya que sostiene que éstas no deben colacionarse.

El último capítulo del primer tomo está destinado al estudio doctrinario y jurisprudencial de la Corte de Hacienda.

En el segundo tomo trata, en principio del Derecho de Representación y el Código Sucesorio. Un plano interesante es el que hace sobre la inconstancia de vocación hereditaria de los padres adóscitos o intestados, siguiendo las opiniones de Ferréira, Facci y Músculo. Con el estudio de la Legítima y de los Bienes Reservados, finaliza la consideración de la Sucesión ab-intestato.

La última parte está destinada a la Sucesión Testamentaria, a la validez y no eficacia de sus cláusulas y al contenido de las mismas: institución de herederos, legatarios y albaceas.

Un Apéndice trata en forma actualizada del Impuesto a la tenencia gratuita de bienes, en orden a las disposiciones de las leyes 11.387 y 16.430.

Nada en la revista de legislación comparada que ilustra todo el Tratado. Asimismo, en el texto y en unas conferencias, se mencionan opiniones y doctrinas de autores de diversos países. La jurisprudencia no está sujeta tampoco: falta de la Corte Suprema, de las Cámaras de Apelación, incluidos varios g'raucos, y de primera instancia, de la justicia nacional y provincial talona más de mil diez páginas de invaluable utilidad para los estudiosos del Derecho Civil.

Ricardo R. Balente

JOSÉ REINALDO VAINOSKI: *Presidencialismo y parlamentarismo en el Brasil* (Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1964).

Desde hace algunos años se viene iniciando en nuestro país una joven generación de estudiosos del derecho público que, sin olvidar la tradición angélica aprendida y las enseñanzas de los grandes maestros, intentan aportar una nueva metodología de las ciencias jurídicas —que apunte más bien como metodología— y cambiar el tratamiento del derecho como resultado o reflejo de las pretensiones sociales, políticas y económicas.

Dentro de este grupo, incombado por las divergentes tendencias que agitan más allá de la común inquietud intelectual, la personalidad creadora de José Reinaldo Vainoski ha logrado destacar parlamentariamente con un perfil propio que lo marca en todas sus producciones. Convencido —y valeroso— su preocupación a través de numerosos artículos dispersos en revistas, de su apasionante *Investigación actual del Parlamentarismo* (una

afin por su tema y tan aguda por su espíritu a la *Formación constitucional de Canal-Bejido*) y la reciente colaboración en la obra común con motivo del centenario del nacimiento de Joaquín V. González. En estas obras (que la preparación de una de proporciones más amplias) pueden advertirse sin esfuerzo las características principales del método de trabajo que emplea el autor: un profundo conocimiento del tema, una útil valoración crítica de la documentación empleada y una insólita visión de los hechos políticos en su inserción con el el *tratamiento* jurídico.

En la obra que comentamos, iniciado en ciencia que "la forma de gobierno" se refiere a la estructura del poder en el Estado (Fajó, en *preludio*). Vainoski estudia la evolución de las estructuras de gobierno en la historia institucional del Brasil. Para comprender los sucesos ocurridos entre el 31 de marzo de

1961 y el 1º de abril de 1964, el autor se remonta a la primera "Asamblea Constituyente" creada en 1823 por el Emperador y estudia sucesivamente la constitución de 1824, el acta adicional de 1834, la implantación de la República (1889), la Constitución de 1891 y la reforma de 1933. Ese es el período llamado de la Primera República, caracterizado políticamente por la predominancia de los estados de Minas Gerais y San Paulo. En 1930 se inició la Segunda República, con la conducción de Getulio Vargas, a través de las Constituciones de 1934 y 1957, que estructuraron el llamado Estado Novo, atravesado también de principios corporativistas (corporativistas) y liberales. El tercer período de la vida institucional brasileña comienza en 1946 con la "constitución social" de ese mis-

mo año, que señaló una continuidad coherente del presidencialismo.

Por supuesto, la parte medular de la obra se refiere a los recientes cambios estructurales, por los cuales el Brasil pasó alternativamente del régimen presidencialista al parlamentario y viceversa, como consecuencia de una crisis institucional que tuvo su origen en la presión de las fuerzas armadas ante la eventual sucesión de Getulio a la presidencia de su país. La consecuencia de este proceso, típicamente sintetizado por Figueiredo, es la composición de una vieja lección: "la de que América se puede gobernar sin el apoyo de las fuerzas armadas, pero nunca contra la voluntad de las fuerzas armadas".

Jorge Luis Campesini

H. DAALDER, JEAN MEYNAUD y JACQUES MAITRE: *Política militar*. Editorial Jorge Alvarez, 110 págs., 1963.

Se reúnen aquí tres ensayos de diversos autores europeos; en ellos se analiza la actividad militar referida a lo que podríamos llamar —insirtiendo una frase frecuentemente utilizada— un "tema no explicitado". Los aspectos estudiados en cada uno se complementan acertadamente, aunque desde el punto de vista de su amplitud y profundidad resultan insuficientes para justificar el ambicioso título que los agrupa. Eso será correcto, desde luego, si se lo considera sólo como un apartado dominador común, pero también a este respecto puede observarse que al menos uno de los ensayos se aparta en buena medida de él.

El tema desarrollado por H. Daalder es el papel de los militares en los países subdesarrollados. Tal sea los debates de esta conferencia presentada como ensayo

sus los viejos preceptos de su origen. Preocupado por marcar la atención del público, el conferenciante incurre habitualmente en generalizaciones y simplificaciones excesivas, al tiempo que tiende a escoger las imágenes más espectaculars (como ejemplo puede destacarse la ingenua afirmación del autor, muy improbable, al menos en la forma expuesta: "un manual del ejército de un país sudamericano podía afirmar: el último escalón de una carrera militar es la Presidencia de la República"). Característicamente la conferencia comienza con esta análisis intelectualista, es decir: en el artículo cronológico precedido por Dale Carnegie).

Sin embargo contiene este ensayo una útil enunciación de los factores que provocan "el surgimiento de los militares como fuerza modernizadora".

Jean Méjean estudia "Los militares y el poder" a través de una interesante sistematización. Analiza en primer lugar los principales tipos de relaciones entre las sociedades civiles y militares; señala éstas: 1. El ejército como instrumento del poder civil. 2. El ejército, factor de decisiones gubernamentales. 3. El ejército, elemento regulador de la política. (Debe observarse sin embargo que el autor no distingue claramente entre el ordenamiento jurídico y las situaciones de hecho). A continuación desarrolla las variables que condicionan el pasaje de una relación a otra. Son éstas: 1. El factor profesional. 2. El imperialismo trascendente. 3. La imperiosa gubernamental.

Al estudio de estos factores siguen algunas consideraciones acerca de los medios por los cuales el poder civil podría evitar la regulación del gobierno por la fuerza militar. El autor concluye que la única alternativa, en una democracia representativa, es un sistema de partidos sólidos y responsables.

El tercer ensayo se debe a Jacques Maitre y se titula "El constitucionalismo de extrema derecha y la cruzada neoconservacionista". Estas doctrinas, se afirma, ejercen

gran atractivo sobre núcleos importantes de la oficialidad francesa y aun sobre la de otros países, como la Argentina. Por lo tanto se debe insistir en estudiar "al menos el de la estructura social donde actúan". Como es obvio, el tema sólo en forma algo indirecta se vincula al análisis de la política militar en el mismo. Con idéntico criterio pudo incluirse un artículo sobre el comunismo o cualquier otra ideología que influya, por acción o por reacción, sobre los militares. De aquí resulta que de las treinta y tres páginas que comprende este ensayo, sólo cinco se refieren a la repetitiva cuestión de las doctrinas mencionadas. Sin embargo, su inclusión se justifica dada la originalidad del tema y los numerosos rasgos que aproximadamente aproximan a los grupos de extrema derecha franceses con sus equivalentes argentinos.

Podemos concluir que libro como el presente sea útil, sobre todo, para aumentar la conciencia por el estado de uno de los más formidables factores de poder, sin duda el más antiguo, tal vez el más perdurable, en deméritos países el único en última instancia decisivo.

Jorge Luis Orlé

BENJAMÍN B. SPOTA: LA ESCUELA DE UTRECHT. Nueva escuela de Criminología Criminal, en revista "El Derecho" del 27 de diciembre de 1963.

El trabajo del Dr. Benjamín B. Spota nos permite "abrir la puerta" y acercarnos a una nueva residencia de la Criminología Criminal, actualmente encaramada por la llamada Escuela de Utrecht.

En líneas plenas de citas bibliográficas, que permiten una mayor profundización en el sentido que le da a la inquietud del lector, divide el Dr. Spota su estudio en seis capítulos.

En el primero analiza el estado actual de la moderna sociología, partiendo de la contraposición. Ideología de Durkheim y de Freud. Nos señala así, que para el primero "el grupo ejerce una presión moral sobre el individuo, de modo que la norma de conducta social resultaría imperativa", mientras que para Freud la psicología y la sociología "se mueven en dos mundos separados".

Posteriormente nos observa, a su vez, que esta "autonomía en verdad no es absoluta" y que "la ambivalencia se manifiesta desde el punto de vista sociológico en el conflicto surgido entre nuestra naturaleza sensible y el yo social en virtud de la resistencia de la primera a las imposiciones o restricciones del segundo".

El capítulo II analiza la etiología del acto criminal y el concepto de criminalidad moral con ideas de verdadero interés criminológico, como son: "el acto criminal nace en el ser humano del deseo de un objetivo interdicho por la ley" o " la naturaleza sensible que el juego presige pero compete al hombre desmarcar las reglas fundamentales y los equipos".

En suma, nos señala, de acuerdo con Popper, "el hombre y la sociedad cambian, así como la naturaleza humana". "Hasta las leyes físicas obedecen a principios simultáneos (relatividad) . . . tampoco las leyes de la psicología pueden ser formuladas independientemente de las leyes de la sociedad".

El análisis más profundo de la Escuela de Utrecht, encabezada por Pompe, se efectúa en la tercera parte del trabajo.

De sus lecturas quedan como elementos fundamentales para dicha escuela: que el delincuente debe ser examinado fuera del ámbito de denuncia por existir en él factores de deformación psicológica y que el análisis exhaustivo de diferentes principios médicos y psiquiátricos reñan a los adversarios del libro atrevido en argumento biológico; punto esencial para el desarrollo de la teoría de Utrecht porque

prepara el camino del libro atrevido en Criminología y en Derecho Penal.

Además, al establecer la diferencia entre persona e individuo, nos dice: "la persona es libre; el individuo es lo determinado como entidad psicofísica". El hombre no deviene jamás un animal, salvo que será absolutamente alienado. En fin, por todo, la imagen de los positivistas del siglo XIX, y que usó, de acuerdo con Pompe, la escuela sueca que "deviene criminal a partir de un acto y no de un estado, por un acto humano y no por el simple juego de circunstancias sociales ni por una enfermedad mental. El crimen en pleno sentido del término constituye un acto que pertenece al reino de la libertad.

El último capítulo nos analiza la orientación que debe seguir, para esta escuela, la nueva criminología.

Estas saliencias se aplican en el campo del Derecho Penal y de la Psiquiatría.

Al psiquiatra se le exige un análisis que involucre dos etapas: una de observación, durante la cual el alienado debe permanecer en libertad en rangos de tipo constitucional y los ambientes; la segunda etapa afecta el conocimiento del delincuente estableciendo un sincero contacto personal con él. Al derecho penal se le exige que elimine la deformación psicológica del delincuente, que extirpe la esencia de inhumanidad, deshumanismo y haga misticismo que rodea al crimen y que evite su transformación en una especie de derecho de guerra que defiende los intereses de la comunidad de su enemigo.

Padre Pelayo Corral